



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, con solicitud de medidas cautelares presentada vía correo electrónico el día 04 de marzo del año calendario. Para proveer Bucaramanga, 05 de marzo de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS:	CIPRIANO ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ
RADICADO:	680014189001-2021-00120-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 140
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
TRÁMITE:	POSTERIOR

La anterior solicitud de medidas cautelares es procedente conforme lo dicta los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posea el demandado CIPRIANO ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.690, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad):

BANCO DAVIVIENDA; BANCO BBVA; BANCOLOMBIA; BANCO AGRARIO;  
BANCO DE BOGOTA; FINANCIERA COMULTRASAN; BANCO DE  
OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS;  
BANCO ITAU; BANCO FALABELLA; BANCO SUDAMERIS; BANCO  
PICHINCHA; BANCO COOPCENTRAL; COOMULDESA; BANCO  
FINANDINA; BANCOOMEVA.

Se ordena a la secretaría librar los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión, **oficios que serán remitidos a la dirección de correo electrónico que haya registrado el apoderado de la parte demandante en el SIRNA, en aras de que proceda con el trámite pertinente**, y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179



de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación a los destinatarios que deberán efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2019-00120-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida se limita en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000).**

Finalmente, se le informa al abogado que es él interesado quien, por su cuenta y costo, debe remitir los oficios que comunican las medidas cautelares a las entidades bancarias, utilizando el canal digital correspondiente, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso e informar al Despacho las resultas del trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **09 DE MARZO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5755d8055ac47730697e13952e8d60d24f5a875ab40a9914aaa5250c843fd289**

Documento generado en 04/03/2021 07:23:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**